

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, 22 de julio de 2022

AI.496

MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE	ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
ACCIONADO	MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN	17 001 33 33 002 2020 00037 00

Se dispone el Despacho a decidir el recurso de reposición presentado oportunamente por el apoderado del Municipio de Manizales en contra del auto por medio del cual se abrió el proceso a pruebas.

ANTECEDENTES

A través de Auto del 17 de febrero de 2021 se improbió el Pacto de Cumplimiento al cual llegaron las partes en la audiencia celebrada en el trámite del presente medio de control, el cual se notificó a las partes.

El día 24 de mayo de 2021 ingresó a Despacho el proceso según constancia secretarial para decreto de pruebas, sin advertirse por parte de la Secretaría del Juzgado que el apoderado del municipio de Manizales había presentado oportunamente recurso de reposición en contra de la providencia que improbió el Pacto de Cumplimiento.

En atención a dicha constancia secretarial, se abrió el proceso a pruebas por Auto del 8 de junio de 2021 y dentro de la oportunidad legal el apoderado del municipio de Manizales, interpuso recurso de reposición en contra de ésta decisión toda vez que no se había resuelto lo propio respecto de la improbación del pacto de cumplimiento.

CONSIDERACIONES

En atención a que el Auto del 17 de febrero de 2021 que improbió el Pacto de Cumplimiento no se encontraba ejecutoriado al momento de proceder al decreto de pruebas dentro del presente medio de control, resulta procedente reponer ésta última decisión para dar paso al recurso de reposición impetrado en contra de la primera providencia citada en este párrafo.

Los argumentos del recurso son: i) el apoderado del municipio siguió estrictamente las pautas del Comité de Conciliación, instancia que en ningún momento ha determinado que las bicicletas se entregarán bajo la figura de una donación, ii) el compromiso del municipio no es otro que en el evento que no se pueda o no se tenga éxito en la entrega de las bicicletas a los estudiantes, sí debe la entidad determinar, con apego a la ley, el destino que le dará a las mismas, iii) el Comité de Conciliación actuó dentro de sus competencias y formuló una propuesta que acoge las pretensiones del actor popular.

Para resolver, precisa el Juzgado: el artículo 27 de la ley 472 de 1998 al regular la audiencia de pacto de cumplimiento en el trámite de las acciones populares señala en el inciso quinto que *“El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas”*.

Sobre el alcance y la naturaleza de esta audiencia precisó el Consejo de Estado en sentencia de unificación¹ :

“Así entonces, el objeto de la audiencia de pacto, es solucionar el conflicto por medio de una construcción colectiva en la que se determine la mejor forma de proteger o prevenir la vulneración de los derechos amenazados o vulnerados y se logren endilgar responsabilidades y acciones detalladas a los responsables de la protección del interés colectivo, dentro de unos términos de cumplimiento, con tareas específicas y verificables, así como la designación de una persona que vigile y asegure la observancia del mismo.

(...)

A su vez, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que el pacto de cumplimiento es un mecanismo alternativo de solución de conflictos en el cual las partes logran establecer los parámetros para la protección de los intereses colectivos amenazados o vulnerados, de una manera ágil y eficaz. Así en sentencia del 20 de junio de 2012, esta Sección consideró dicha figura como un método para solucionar el conflicto planteado al interior de una acción popular, que permite a las partes, con la orientación del juez, llegar a un acuerdo que salvaguarde los derechos deprecados y, de esta manera, poner fin al litigio a través de una sentencia aprobatoria de dicho acuerdo.

(...)

A su turno la Corte Constitucional en sentencia C-215 de 1999 puntualizó que *“En efecto, el objetivo que persigue ese pacto es, previa la convocatoria del juez, que las partes puedan llegar a un acuerdo de voluntades para obtener el oportuno restablecimiento y reparación de los perjuicios ocasionados a los derechos e intereses colectivos, dando con ello una terminación anticipada al proceso y solución de un conflicto y por ende, un menor desgaste para el aparato judicial. Además, cabe observar, que “el acuerdo no sólo debe ser avalado por el juez, en el caso de encontrar que el proyecto de acuerdo no contiene vicios de ilegalidad, sino que ha de contar con la intervención del Ministerio Público, cuyo papel es el*

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 17001-23-33-000-2016-00440-01(AP)

de proteger los derechos colectivos en juego, dada su función de "defensor de los intereses colectivos", en los términos del numeral 4 del artículo 277 de la Carta Política".

De la norma y la jurisprudencia citadas, es claro que si bien el pacto de cumplimiento es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en nuestro caso, del conflicto que da pie al ejercicio de una acción popular, su finalidad es acercar a las partes para evitar la vulneración de los derechos que se invoquen a través de una fórmula de pacto que acoja totalmente las pretensiones del accionante. Adicionalmente, dicho pacto debe ser aprobado por el juez mediante sentencia que ponga fin al proceso en el entendido no sólo que el pacto satisface las pretensiones sino además, que el mismo se ajuste a la legalidad. Por eso la norma impone al juez revisar la legalidad del pacto, pues no puede ser un "convidado de piedra" frente a lo acordado, toda vez que su investidura y funciones le exigen imprimir legalidad a todas sus providencias. Es impensable que un acuerdo entre las partes de la acción popular se torne en legal por el mero concurso de sus voluntades, porque, se itera, los compromisos asumidos deben estar acordes con la ley.

Adicionalmente, y una vez re-examinado el acuerdo al cual llegaron las partes en el presente asunto nuevamente encuentra el Juzgado que la inversión del municipio no es clara a la luz del artículo 7° de la ley 715 de 2001 sobre competencias en materia educativa de los municipios certificados. Así mismo el componente de canasta educativa en los términos del artículo 2.3.1.3.1.5 del decreto 1075 de 2015 refiere al concepto de transporte como estrategia de permanencia, siendo las bicicletas un medio de transporte pero no constituyen el servicio de transporte en sí, que es el que contempla la canasta educativa. En lo que refiere a la cobertura, no es claro de qué manera el programa apoya técnicamente dicho propósito dentro del contexto del servicio educativo, y ni qué decir sobre la falta de claridad jurídica respecto al mecanismo de entrega de las mismas.

Así las cosas, la falta de certeza jurídica -hasta este momento- que soporte el pacto al cual llegaron las partes, impone mantener la decisión recurrida.

En consecuencia,

RESUELVE

- 1. REPONER** el auto del 8 de junio de 2021 mediante el cual se abrió el proceso a pruebas.
- 2. NO REPONER** el auto del 17 de febrero de 2021 mediante el cual se improbo el Pacto de Cumplimiento al cual llegaron las partes.
- 3. En firme esta auto PASE INMEDIATAMENTE PARA DECRETO DE PRUEBAS.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes
Juez
Juzgado Administrativo
002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e6ba18148d8ba38b107dd499a5653e08c37c2c43b796ce47e8e343cba52e60**

Documento generado en 22/07/2022 06:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, 25 de julio de 2022

A.S.364

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SALAMINA - CALDAS

DEMANDADO: CHEC S.A. E.S.P., LEGÓN
TELECOMUNICACIONES S.A.S., MOVISTAR TELECOMUNICACIONES,
ASAPALAC Y MG SOLUTION

RADICADO: 2021 – 00070-00

Estando el presente medio de control a Despacho para decretar pruebas, se observa que la demanda no se notificó en debida forma a la accionada ASOCIACIÓN DE USUARIOS ANTENA PARABÓLICA LA CUCHILLA SALAMINA CALDAS EN LIQUIDACIÓN ASAPALAC.

Lo anterior toda vez que de conformidad con el inciso segundo del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2020, la demanda se notificará personalmente a *“los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este”*.

Para efectos de lo anterior, aparece en el certificado de existencia y representación de la accionada ASAPALAC el correo para notificaciones judiciales asapalac1@hotmail.com (doc.11), en tanto la notificación de la demanda se surtió al correo aspalac1@hotmail.com (doc.17).

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 207 de la ley 1437 de 2011,

RESUELVE

POR SECRETARÍA notifíquese personalmente la demanda a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ANTENA PARABÓLICA LA CUCHILLA SALAMINA CALDAS EN LIQUIDACIÓN ASAPALAC al correo registrado para recibir notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación que reposa en el documento 11 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Patricia Varela Cifuentes
Juez
Juzgado Administrativo
002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fb562243fd5efe0fb544b335628876f6a1325166c1aecd5f7745bc33b9d7b9**

Documento generado en 25/07/2022 09:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, 25 de julio de 2022

A.I. 497

MEDIO DE CONTROL: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

ACCIONANTE: **OLGA PIEDAD CÁRDENAS PATIÑO**

ACCIONADOS: **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SALUD TOTAL EPS, SANITAS EPS, CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES (Antigua Versalles), DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, SECRETARÍA DE SALUD DE MANIZALES.**

RADICADO: **170013333002 2021 0014600**

Estando a Despacho el asunto de la referencia para citar a audiencia de pacto de cumplimiento, advierte el Juzgado que la demanda se interpuso además, en contra de la Superintendencia Nacional de Salud.

Ahora bien, se tiene que el numeral 10 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento contra las autoridades de los niveles departamentales, distrital, municipal o local, o de las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Por su parte el numeral 16 del artículo 152 ibídem, dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia, de los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento contra las autoridades del orden nacional.

De lo dicho y habiéndose dirigido el presente medio de control en contra de una entidad del orden nacional frente a la cual se realizan imputaciones por omisión en los hechos del escrito de acción popular y se dirigen las pretensiones, preciso es concluir que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda incoada, correspondiendo su conocimiento al Tribunal Administrativo de Caldas.

Así las cosas, se dispondrá la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, formula la sra **OLGA PIEDAD CÁRDENAS PATIÑO** contra **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS**.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho **ENVÍESE** el expediente digital a la Oficina Judicial, para el correspondiente reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas, como asunto de su competencia.

TERCERO: Por la Secretaría **REPÓRTESE LA NOVEDAD** en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes

Juez

Juzgado Administrativo

002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86edc4c1c7db65427ef67c3d437a39119e92e5ede3faf01210e6b0e3d4cae04**

Documento generado en 25/07/2022 09:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

A.I. 499

Manizales, 25 de julio de 2022

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO MAYA RESTREPO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MANIZALES

RADICADO: 17 001 33 33 002 2021 00169

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 472 de 1998 se procede a decretar pruebas en el presente medio de control.

PRUEBAS ACCIONANTES

DOCUMENTALES:

-Se decretan los documentos allegados con el escrito de acción popular (doc. 02 Expediente digital)

SE NIEGAN por extemporáneas las pruebas aportadas por el accionante y que reposan en los documentos 16, 17 y 18 del expediente digital.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con el artículo 236 del C.G.P. se decreta inspección judicial a la calle 75a (transversal 72) con carrera 19a de Manizales, la cual se llevará a cabo el día **VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2022 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**

Es carga del accionante proveer el medio de transporte para el desplazamiento del Despacho con media hora antes al inicio de la diligencia, esto es, a las 8:00 AM.

PRUEBAS ACCIONADA

MUNICIPIO DE MANIZALES

DOCUMENTALES:

-Se decretan los documentos allegados con la respuesta al escrito de acción popular (docS. 011 Y 012 Expediente digital)

PRUEBA DE OFICIO

DOCUMENTAL: Se decretan los documentos que reposan en los archivos 22, 23 y 24 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes

Juez

Juzgado Administrativo

002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917106cbd6a27546e41fcc5baa695dc1a3f670d4338d7ef3f26bbd8beb23559**

Documento generado en 25/07/2022 10:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, 25 de julio de 2022

AS.365

NATURALEZA: MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ -CALDAS
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DE CALDAS –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VINCULADO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL TRÉBOL
RADICADO: 17001-33-33-002-2021-00216

En atención a lo dispuesto en el auto que abrió el proceso a pruebas, se fija fecha y hora para la realización de INSPECCIÓN JUDICIAL y recepción de TESTIMONIO de la sra ANA PATRICIA CEBALLOS LOAIZA el día **MIÉRCOLES 24 DE AGOSTO DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 AM.**

Es carga de la accionada Departamento de Caldas proveer el medio de transporte para el desplazamiento del despacho a las 8:00 a.m. el día de la diligencia, así como encargarse de la grabación del desarrollo la misma a través de medio idóneo que permita la posterior incorporación al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Patricia Varela Cifuentes
Juez
Juzgado Administrativo

002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f3e3e116e65eed15b3f46bfd2a515486b26f82b3a5e5af08615f69091f7df**

Documento generado en 25/07/2022 10:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, 25 de julio de 2022

A.S. 366

Medio de Control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
Accionante: MARÍA CONSUELO RAMÍREZ SALDARRIAGA
Accionado: MUNICIPIO DE MANIZALES
Radicación: 17001-33-33-002-2022-00070

Antes de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la dra GLORIA LUCERO OCAMPO DUQUE, quien se anuncia como apoderada del MUNICIPIO DE MANIZALES, para que alleguen en debida forma el poder a ella otorgado toda vez que tal documento debe expedirse conforme al artículo 74 del CGP, esto es, autenticado ante Notario, o según el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, o sea, otorgado a través de mensaje de datos originado por el poderdante. PARA EL EFECTO SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS so pena de no considerarse la intervención.

SE ADVIERTE a las partes que toda comunicación que deban hacer llegar a este Despacho, sea enviada al correo institucional admin02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual deberán identificar plenamente el expediente de que se trata, con indicación del número de radicado y las partes, so pena de no tenerse como recibidas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Patricia Varela Cifuentes
Juez
Juzgado Administrativo
002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0c95c9af440c262ec953c434bf272f0a7259f1f9dc7779a93012c366e08d23**

Documento generado en 25/07/2022 01:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, 25 de julio de 2022

A.S. 367

Medio de Control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

Accionante: MARÍA ESNEDA RIVERA BEDOYA

Accionado: MUNICIPIO DE MANIZALES

Radicación: 17001-33-33-002-2022-000182

Antes de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la dra GLORIA LUCERO OCAMPO DUQUE, quien se anuncia como apoderada del MUNICIPIO DE MANIZALES, para que alleguen en debida forma el poder a ella otorgado toda vez que tal documento debe expedirse conforme al artículo 74 del CGP, esto es, autenticado ante Notario, o según el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, o sea, otorgado a través de mensaje de datos originado por el poderdante. PARA EL EFECTO SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS so pena de no considerarse la intervención.

SE ADVIERTE a las partes que toda comunicación que deban hacer llegar a este Despacho, sea enviada al correo institucional admin02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual deberán identificar plenamente el expediente de que se trata, con indicación del número de radicado y las partes, so pena de no tenerse como recibidas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Patricia Varela Cifuentes
Juez
Juzgado Administrativo
002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a85df2305b99463e801ba2d86169ba6f33916f397e7aaf7dd97c225f50ddcb**

Documento generado en 25/07/2022 01:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>